

Ciudad de México, 20 de julio de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-162/2022

ACTORES: Salma Luévano Luna y otros

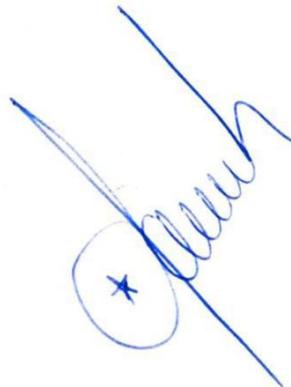
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional De Morena

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS A

**LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 20 de julio de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 20 de julio de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-162/2022

ACTORES: Salma Luévano Luna y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional De Morena

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del notificación realizada por la Sala Superior del TEPJF siendo las 18:55 horas del día 19 de julio del año en curso, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político, por medio del cual se da cuenta del oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1490/2022 y del cual se desprende el acuerdo de fecha 18 de julio de 2022 dentro del expediente SUP-JDC-583/2022 y sus acumulados SUP-JDC-603/2022, SUP-JDC-605/2022, SUP-JDC-607/2022, SUP-JDC-596/2022 y SUP-JDC-598/2022; por el cual se acuerda el reencauzamiento de los medios de impugnación presentados por los **CC. SALMA LUÉVANO LUNA, MANUEL REYES ORTIZ, HAZEL GLORIA VIRGINIA DAVENPORT FENTANES, FERNANDA DELGADO DE LA ROSA, ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR Y CRISTINA ORTIZ VARGAS**, quienes se ostentan como simpatizantes de nuestro partido MORENA, en fecha 11 de julio de 2022, en contra de la supuesta omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de integrar un espacio dentro del formato de afiliación a nuestro partido o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, para los grupos en situación de vulnerabilidad como lo es LGBTTTIQ+ Y de adscripción de género.

Dentro del medio de impugnación, los hoy quejosos señalan como actos que generan agravios los siguientes:

En palabras de los actores, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena omitió incluir en el "formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero", la identificación

de adscripción de género y grupo en situación de vulnerabilidad como lo es la población LGBTTTTIQ+, cuestión que es indispensable para el desarrollo e implementación de estrategias y programas eficientes de inclusión.

Derivado de lo anteriormente expuesto y dado que se cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 37° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“**Artículo 37.** El presente Título reglamenta lo previsto en el Artículo 53° inciso h)¹, en correlación con el Capítulo Quinto, así como del Artículo 6° inciso b y el 26°, todos del Estatuto de MORENA.”

CUARTO. De la acumulación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la conexidad en los medios de impugnación reencauzados a esta Comisión con los números de expediente SUP-JDC-583/2022, SUP-JDC-603/2022, SUP-JDC-605/2022, SUP-JDC-607/2022, SUP-JDC-596/2022 y SUP-JDC-598/2022, se **acumulan** los mismos para su sustanciación y expedita resolución.

QUINTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos puede presumirse una supuesta Omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido Morena que, de comprobarse, puede recaer en afectaciones a nuestra normatividad, al partido en general y al desarrollo del proceso interno de nuestro partido por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por los **CC. Salma Luévano Luna y otros**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a. **Oportunidad.** El medio de impugnación, al tratarse de presuntas omisiones por parte de órganos de MORENA se establece que las mismas son de tracto sucesivo, por lo que este se encuentra presentado de forma oportuna ya que las omisiones perduran en el tiempo hasta el cese de las mismas. Lo anterior se fundamenta en el instrumento judicial 15/2011 de rubro **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**².
- b. **Forma.** El medio de impugnación fue reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 18 de julio del año en curso del expediente SUP-JDC-583/2022 y acumulados, en dichos recursos se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos y agravios.
- c. **Legitimación.** Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por los **CC. SALMA LUÉVANO LUNA, MANUEL REYES ORTIZ**,

¹ **Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de **MORENA** durante los procesos electorales internos; y...

² **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**- En términos de lo dispuesto en el [artículo 8o., párrafo 1.](#), en relación con el [10, párrafo 1, inciso b\), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#), cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de **tracto sucesivo** y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

Cuarta Época

HAZEL GLORIA VIRGINIA DAVENPORT FENTANES, FERNANDA DELGADO DE LA ROSA, ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR Y CRISTINA ORTIZ VARGAS en su calidad de simpatizantes de Morena con el propósito de llevar a cabo la afiliación a nuestro partido MORENA, para participar en el proceso de renovación interna del mismo, toda vez que se remite el formato de afiliación o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, documento necesario para la participación del proceso de renovación interno del partido.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el medio de impugnación presentado por los hoy actores, estos señalan como autoridad responsable al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, así mismo, se da cuenta de la remisión del informe remitido por parte del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, respecto del medio de impugnación SUP-JDC-583/2022, dando contestación el mismo, por lo que con fundamento en el Artículo 49 inciso d, 53 inciso h y 54° del Estatuto, 37 y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la autoridad responsable de los escritos de queja para que rindan un informe circunstanciado de los expedientes SUP-JDC-603/2022, SUP-JDC-605/2022, SUP-JDC-607/2022, SUP-JDC-596/2022 y SUP-JDC-598/2022 en su conjunto, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en el plazo de 48 horas contadas a partir del momento de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SÉPTIMO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas **DOCUMENTALES PUBLICAS** ofrecidas por la autoridad responsable dentro de las constancias remitidas por la autoridad que reencauza, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; Del mismo modo se da cuenta de que, de los medios de impugnación remitidos a esta Comisión no se desprende que los actores no señalaron prueba alguna en sus medios de impugnación por lo que únicamente serán validos los que se deriven de las actuaciones que consten en actas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por los **CC. SALMA LUÉVANO LUNA, MANUEL REYES ORTIZ, HAZEL GLORIA VIRGINIA DAVENPORT FENTANES, FERNANDA DELGADO DE LA ROSA, ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR Y CRISTINA ORTIZ**

VARGAS, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de Morena y del artículo 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-CM-162/2022**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. SALMA LUÉVANO LUNA, MANUEL REYES ORTIZ, HAZEL GLORIA VIRGINIA DAVENPORT FENTANES, FERNANDA DELGADO DE LA ROSA, ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR Y CRISTINA ORTIZ VARGAS**, como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córresele traslado de los escritos de queja al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que, dentro del plazo de **48 horas rinda su informe circunstanciado**, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**